



Proyecto de Ley N° 4443/2018-CZ

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 121° Y 122° DEL CÓDIGO PENAL, Y SANCIONA A QUIENES CAUSAN LESIONES AL PERSONAL DE LA SALUD.

El Congresista que suscribe, **SEGUNDO TAPIA BERNAL**, integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 121° Y 122° DEL CÓDIGO PENAL, Y SANCIONA A QUIENES CAUSAN LESIONES AL PERSONAL DE LA SALUD.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto modificar los artículos 121° y 122° del Código Penal y sanciona a quienes causan lesiones al Personal de la Salud.

Artículo 2. Modificación del Código Penal

Modifíquese los artículos 121° y 122° del Código Penal, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

361501 ATD



Congreso de la República

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 121° Y 122° DEL
CÓDIGO PENAL, Y SANCIONA A QUIENES CAUSAN
LESIONES AL PERSONAL DE LA SALUD.

1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o **Personal de la Salud**, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.

(...)

“Artículo 122. Lesiones leves

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.

3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:

a. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil o **Personal de Salud**, y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

[Firma]
Donaída G.



SEGUNDO TAPIA BERNAL
Congresista de la República

[Firma]
Juan Carlos
Gonzales

Carlos Tubino Arias Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 17 de JUNIO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4443 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

.....
.....
.....

.....
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy en día, en la crisis en el sector salud, la falta de médicos; por no pago, por fuga de talentos, falta de material médico y quirúrgico, esperas de meses, etc.; los familiares de los pacientes y ellos mismos pierden toda acepción del significado de ser paciente y lastimosamente los profesionales de la salud son hasta agredidos verbal y físicamente. Ningún grupo de trabajadores está exento de sufrir violencia y/o agresiones sin embargo unos están más propensos o con mayor riesgo de sufrirlas, a comparación de otros. La violencia en el trabajo repercute en muchos otros ámbitos. No solamente afecta a los empleadores, las familias y la sociedad en general. La violencia en el trabajo no sólo acaba con la insatisfacción en el trabajo, sino que puede ser perjudicial para la salud, ocasionando malestares, licencias por enfermedades físicas o psicológicas y hasta pérdidas de ingresos.¹

Durante mucho tiempo se le ha prestado muy poca atención a las agresiones sufridas por los profesionales de la salud por parte de los pacientes y familiares; sin embargo, esta situación no debería considerarse como un aspecto normal en el vivir diario, todo lo contrario, debería hacerse un fin a todo tipo de violencia y proteger y resguardar a quienes salvan vidas. El incremento de la violencia se ha expandido a todos los campos laborales, incluyendo al sector salud. Al respecto, la Organización Internacional de Trabajo estableció que el 25% de las agresiones laborales se producían contra el trabajador sanitario. Desde entonces se ha brindado mayor atención a este problema y algunas instituciones de salud han empezado a medir este fenómeno y sus repercusiones sobre el recurso humano.²

Por ejemplo, se realizó un estudio en el Hospital Hipólito Unanue de Tacna que incluyó 185 trabajadores de salud (32 médicos, 45 enfermeras, 76 técnicos de enfermería, entre otros). La recolección de datos se efectuó en un cuestionario basado en la Encuesta exclusiva IntraMed: agresiones contra médicos (5) la cual se aplicó a los trabajadores de salud que laboraban en el hospital en los últimos cinco años. Los resultados evidenciaron que 77% del personal de salud sufrió algún tipo de agresión, ya sea verbal (64%); física (1%), o ambas (12%). La agresión fue similar en ambos sexos (75% en varones y 78% en mujeres). El personal de seguridad sufrió la mayor agresión (100%), seguido de obstetrices (91%); enfermeras (80%); técnicos de enfermería (74%); médicos (72%), y farmacéuticos (40%). Los servicios con mayor tasa de agresión fueron: el servicio de emergencia (93,9%); pediatría (91%), y psiquiatría (83%). En 57% de los casos el agresor fue un familiar; en 13% fue el mismo paciente; en 19% por ambos, mientras que en 9% refirieron agresión por parte de un compañero de trabajo o su superior. Cabe destacar que en 92,5% de las agresiones no había presencia de personal de seguridad.³

¹ "La Violencia en el Trabajo". Educación Obrera 2003/4. Número 133. Jim Baker, Director Oficina de Actividades para los Trabajadores. OIT. Editorial VI.

² http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/-actrav/documents/publication/wcms_117581.pdf

³ OIT; Consejo Internacional de Enfermeras; OMS; Internacional de Servicios Públicos. Directrices marco para afrontar la violencia laboral en el sector de la Salud. Ginebra: OIT, CIE, OMS; 2002.



Congreso de la República

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 121° Y 122° DEL
CÓDIGO PENAL, Y SANCIONA A QUIENES CAUSAN
LESIONES AL PERSONAL DE LA SALUD.**

Sin ir tan lejos, en setiembre del año 2016, en la ciudad de Yurimaguas, una enfurecida turba casi lincha a un médico del Hospital Santa Gema, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto, al culparlo de una presunta mala gestión en la atención de una menor que había sido atacada sexualmente, cuando el médico había cumplido con atenderla en la emergencia y llamado a la ginecóloga de turno para que atienda a la niña, es decir, había cumplido a cabalidad con el protocolo establecido para estos casos. Los resultados de las agresiones físicas y verbales contra los trabajadores de salud son, sobre todo, psicológicos, y puede resultar en deterioro del rendimiento profesional; por lo que urge penalizar estas agresiones contra el Personal de la Salud, como ya se hace en otros países, y de este modo prevenir futuros casos de violencia y agresiones físicas dentro de los establecimientos de salud a nivel nacional.⁴

Así mismo, en la hermana República de Argentina, el Sindicato de Médicos de la República Argentina (AMRA) Seccional Santa Fe expresa que se presentó a las autoridades provinciales una solicitud de Reforma del Código de Faltas Ley 10703, que incluye sanciones a quienes agredan al personal de salud y/o docentes. Se propicia, entonces, la incorporación del Capítulo III al Código de Faltas, el que quedaría redactado de la siguiente manera: "El que invocando un vínculo con un alumno, en un caso, o con un paciente o familiar del mismo, dentro de un establecimiento educativo de gestión pública o privada al que éste concurre, o en las inmediaciones del mismo, en el primer caso o dentro de un efector de salud, o sanatorio privado, en el segundo, realice alguna de las siguientes acciones: a) Hostigue, maltrate o menosprecie a un trabajador de la educación o a un profesional de la salud. b) Insulte a un trabajador de la educación o de la salud, o provoque escándalo. c) Ejercer actos de violencia física contra un trabajador de la educación o de la salud. d) Arroje contra un trabajador de la educación o de la salud, o contra un bien de utilidad educativa o de la salud, elementos de cualquier naturaleza. e) Ingrese sin autorización a un establecimiento educativo o de la salud y no se retire a requerimiento del personal docente o de salud. f) Perturbe de cualquier manera el ejercicio de la función sea educativa o de salud. En tal sentido, se puntualiza que se preverá una pena consistente en el arresto de diez (10) a cuarenta (40) días".⁵

El 30 de mayo del 2019, el Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú-SINAMSSOP- denunció una agresión y amenaza con arma de fuego de un paciente contra médico del Hospital III, con sede en Iquitos. El profesional agraviado es el médico traumatólogo Juan Arturo Velásquez Campos, quien fue atacado dentro de su consultorio. En dicho comunicado también señalan que han presentado dos iniciativas legislativas, una de ellas para despenalizar el Acto Médico, como ocurre en otros países; y otra iniciativa para sancionar con detención de treinta a cuarenta días a quienes agreden física o verbalmente a un profesional de salud en el ejercicio del servicio asistencial.⁶

Según el Decano del Colegio Médico del Perú (CMP) Dr. Miguel Pérez Celi, las agresiones a médicos y personal de la salud se vienen incrementando de manera considerable en el país, las áreas de urgencias, emergencias y atención primaria, son donde ocurren este tipo de violencia en contra del personal de la salud, por lo

⁴ <http://cmp.org.pe/nueva-agresion-a-galeno-causa-indignacion-en-la-orden-medica/>

⁵ <https://www.facebook.com/AMRASECCIONALSANTAFE/posts/1347039192002818/>

⁶ Comunicado N°014-2019-SINAMSSOP del 30 de mayo 2019.



Congreso de la R. P.

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 121° Y 122° DEL
CÓDIGO PENAL, Y SANCIONA A QUIENES CAUSAN
LESIONES AL PERSONAL DE LA SALUD.**

que demando tomar medidas urgentes para detener este tipo de agresiones; asimismo señala que ha solicitado a las autoridades se incrementen las penas en contra de los agresores que agreden al Personal de la Salud.⁷

Finalmente, frente a este y otros casos ocurridos en el interior del país y en otro país, en conocimiento de los estudios y porcentajes indicados en los párrafos precedentes y, en comparación de la penalización de estas agresiones en contra el trabajador del sector salud en otros países, es necesario que se apruebe el presente proyecto de ley.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo alguno al erario nacional, el beneficio de aprobar esta iniciativa legislativa, será la disminución hasta la prevención de las continuas agresiones por las que viene atravesando el Personal de la Salud que prestan servicios en los establecimientos de salud a nivel nacional.

EFFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El efecto de la presente iniciativa legislativa es la modificación de los artículos 121° y 122° del Código Penal, adicionando párrafos a su redacción, con el fin de establecer las penas por las lesiones causadas al Personal de la Salud.

Lima, mayo de 2019.

⁷ www.cmp.org.pe